	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ		
	Versión 2 0	Fecha Agosto 2016	Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN NÚMERO: 033 DE 2022

-febrero 02-


**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA NEGOCIACIÓN DIRECTA Y LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES POR VÍA ADMINISTRATIVA,**

### LA ALCALDESA MUNICIPAL DE VÉLEZ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1682 de 2013, decreto 738 de 2014, Acuerdo Municipal 028 de 2017, y

### CONSIDERANDO

1. *Que según el artículo 315 de la Constitución Política, les corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los decretos del gobierno, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*
2. *Que el artículo 209 Ibidem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía y celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante figuras como la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.*
3. *Que de acuerdo al numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 le corresponde al alcalde; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.*
4. *Que el inciso 1° del artículo 38 de la ley 1682 de 2015, señala que los alcaldes, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*
5. *Que el parágrafo 2° del artículo 38 de la ley 1682 de 2013, indica expresamente que la facultad establecida en dicha norma, será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981*
6. *Que el decreto 738 de 2014, establece los parámetros para llevar a cabo la negociación directa e imposición de servidumbre.*
7. *Que según clausula 3°- numeral 6 del convenio 1739 de fecha de 13 noviembre de 2009, se estableció que el Municipio de Vélez, tiene como obligación obtener los permisos respectivos para realizar las obras de infraestructura, entre otros, servidumbres, expropiaciones etc. Lo cual incluye la ejecución del contrato 265 de 2015 "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VELEZ". El cual esta siendo construido por la ESSANT como gestor PDA del departamento de Santander.*
8. *Que los predios que se ven afectados, por el fenómeno de la servidumbre, son predio de VILLA DIANA, de propiedad de HILDA NAIR BONCES ARIZA, y el predio el HOYO de propiedad de ARMANDO VALBUENA OLARTE.*
9. *Que dichos predios son necesarios para el emisario final del Plan Maestro de acueducto y alcantarillado.*
10. *Que mediante contrato No. 132 de 2021, se vinculó contractualmente a un profesional para; "REALIZAR EL AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO EN LOS PREDIOS RURALES EL HOYO Y VILLA DIANA, VEREDA LOS EJIDOS, MUNICIPIO DE VELEZ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL*

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

**PROCESO DE SERVIDUMBRE EMISARIO FINAL DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.**

11. Que el área de servicio de servidumbre del predio VILLA DIANA según avalúo, ya señalado, es de 2.059.65 mts<sup>2</sup> y el área de servicio de servidumbre para el predio el HOYO es según avalúo, es de 755.40 mts<sup>2</sup>.
12. Que dicho profesional emitió Informe de Peritazgo y avalúo comercial en el mes de noviembre de 2021, en el cual determinó que la servidumbre para el predio VILLA DIANA, se encuentra en valor de treinta y cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y un pesos m/cte (\$ 35.242.771.00) y para la servidumbre del predio EL HOYO se estimó un valor de doce millones novecientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos m/cte ( \$ 12.925.649.00)
13. Que se hace necesario y en pro del desarrollo de la comunidad, llevar a cabo el proceso señalado en el decreto 738 de 20014.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE.**


**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar, trámite administrativo, para negociación directa o la imposición de servidumbres por vía administrativa, de ser necesaria, del área de servicio de servidumbre, 2.059.65 mts<sup>2</sup>, del predio VILLA DIANA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 324-67675 de propiedad de la señora HILDA NAIR BONCES ARIZA identificada con cedula de ciudadanía 28.478.909 y del área de servicio de servidumbre predio el Hoyo, 755.40 mts<sup>2</sup> identificado con Matricula Inmobiliaria No. 324-13503 de propiedad del señor ARMANDO VALBUENA OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 2.203.826, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Enviar comunicación a los propietarios de los predios VILLA DIANA Y EL HOYO, en los términos del artículo 2° del decreto 738 de 2014, y de acuerdo al artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio; (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 2° del decreto 738 de 2014

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de llegar a un acuerdo se proferirá el debido acto administrativo que ordena la imposición de la servidumbre y el pago a los titulares del derecho real de dominio, y de acuerdo al inciso 4° del artículo 38 del decreto 738 de 2014, se procederá a la suscripción y registro de la debida escritura pública, por parte del Municipio de Vélez y al debido pago de las indemnizaciones por la imposición de las servidumbres.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de ser fracasada la etapa de negociación directa, acudir a la imposición de servidumbre por vía administrativa, de acuerdo al artículo 3° del decreto 738 de 20014.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente resolución, de acuerdo al artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución no proceden recurso, por ser un acto de trámite de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Vélez Santander, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



**ANGELICA MARÍA MATEUS SANTAMARÍA**  
Alcaldesa Municipal

Proyectó aspectos técnicos: Adriana Patricia Rodríguez Medellín Secretana de Planeación

Revisó: Alex Patiño Rodríguez - Asesor jurídico Externo  
Proyectó: Edson Amezcua Asesor Externo